

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Comparecen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en adelante denominado “INEC”, representado por el señor Ing. Fernando Goyes Morales, en su calidad de Coordinador Zonal 3, conforme a la delegación dada por el Director Ejecutivo a través de Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022, de fecha 30 de agosto del 2022; y, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en adelante denominada “ESPOCH”, representada por el señor Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona Ph.D, en su calidad de Rector.

El “INEC” y “ESPOCH” en adelante también podrán ser denominadas individualmente como la “Parte” y colectivamente como las “Partes”. Los comparecientes acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 Los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen : *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general (...); y, 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*.

1.2 El numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley”*.

1.3 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

1.4 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

1.5 La Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“Intercambio de información: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva”*.

1.6 La Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos pasará a ser el instituto público de investigación encargado de los estudios relacionados a las estadísticas y censos”*.

1.7 La Disposición General Vigésima Séptima del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone: *“Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionales reconocidos (...)”*.

1.8 El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*.

1.9 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”*.

1.10 El artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone el Director General en la actualidad Director Ejecutivo es el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.

1.11 El artículo 20 de la Ley de Estadística, determina: *“Todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas, residentes, o que tengan alguna actividad en el país, sin exclusión alguna, están obligadas a suministrar, cuando sean legalmente requeridas, los datos o informaciones exclusivamente de carácter estadístico o censal, referentes a sus personas y a las que de ellas dependan, a sus propiedades, a las operaciones de sus establecimientos o empresas, al ejercicio de su profesión u oficio, y, en general a toda*

*clase de hechos y actividades que puedan ser objeto de investigación estadística o censal”.*

1.12 El artículo 21 de la Ley de Estadística, dispone: *“Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán utilizarse para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales, y en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal”.*

1.13 El artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las instituciones públicas a celebrar, acuerdos, pactos, convenios, de conformidad con la ley y la Constitución.

1.14 El INEC es una entidad de derecho público creada mediante Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.

1.15 Así mismo, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, de vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, y produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.

1.16 Mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la Reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

1.17 El artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo, dispone: *“El Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal, tendrá el rango de Viceministro (...)”.*

1.18 A través de Decreto Ejecutivo Nro.48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designa al Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

1.19 Con Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el cual se señala como misión del INEC *“Coordinar, normar y evaluar la producción de la información estadística oficial*

*proveniente del Sistema Estadística Nacional, mediante la planificación, ejecución y análisis de operaciones estadísticas oportunas y confiables, así como de la generación de estudios especializados que contribuyan a la toma de decisiones públicas y privadas y a la planificación nacional”.*

1.20 La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. - Es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley Constitutiva N° 6909, publicada en el Registro Oficial N°.173 del 7 de mayo de 1969 y el Decreto N°.1223, publicado en el Registro Oficial N° 425 del 6 de noviembre de 1973, mediante el cual obtuvo la actual denominación; con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. Sus símbolos son: la bandera, integrada por tres franjas horizontales de igual tamaño, con los colores rojo, blanco y verde; el escudo, encerrado de dos círculos cuyos bordes son rojo y verde; y, el himno. Su lema es: “SABER PARA SER”.

1.21 La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, usará la sigla ESPOCH en todas sus manifestaciones. Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo Politécnico.

*Su visión. - Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en academia, en investigación y vinculación que promueva el enriquecimiento de la cultura a través de la transferencia nacional e internacional de saberes y conocimientos, para la construcción de soluciones que aporten al desarrollo de la sociedad en armonía con los derechos de la naturaleza.*

*Su misión. - Formar profesionales e investigadores integrales, humanistas, científicos y competentes, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, el bienestar de la región y el país.*

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -**

Impulsar una política de cooperación para trabajar, coordinar, articular y fortalecer las capacidades institucionales estableciendo acuerdos en mutuo arreglo y los mismos se consideren en beneficio del fomento al desarrollo investigativo, académico e innovación tecnológica que permitan generar incidencia local y nacional, desarrollar metodologías, encontrar mejores alternativas de atención a poblaciones y grupos en los cuales inciden de manera significativa, entre la “ESPOCH” y el “INEC”.

## **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

### **3.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

- Establecer en forma conjunta las áreas técnicas, administrativas, de asesoría o gestión en el ámbito de docencia, investigación y vinculación, que pueden ser objeto de cooperación mutua dentro del marco del presente convenio.

- Participar de manera conjunta en proyectos de investigación multi/inter/transdisciplinaria, a nivel nacional con todas sus sedes, y con redes asociadas que sean de mutuo interés y acordado previamente entre las partes.
- Facilitar la utilización recíproca de sus bibliotecas, centros tecnológicos, centros de documentación e instalaciones físicas que se requieran para el desarrollo de programas académicos e investigaciones, de acuerdo a la disponibilidad y conforme las regulaciones vigentes que rijan en cada entidad.
- Establecer una comunicación permanente para tratar temas concernientes al objeto del presente convenio.
- Facilitar el desarrollo de proyectos y actividades de cooperación mutua; con la participación de profesionales académicos y administrativos, técnicos de distintas disciplinas, para el adecuado desarrollo del presente convenio.
- Facilitar el intercambio de información entre las partes en el marco de sus respectivas competencias y campos de acción, previa solicitud expresa con una planificación preestablecida, y para fines exclusivamente estadísticos, educativos y de investigación, resguardando en todo momento la confidencialidad y seguridad de la información.
- Suscribir las respectivas actas de entrega – recepción de la información transferida.
- Suscribir acuerdos de uso de la información y confidencialidad.
- Difundir en sus medios de comunicación interna, un resumen ejecutivo de cada uno de los proyectos o actividades que se ejecuten producto del presente convenio, con el fin de dar a conocer a toda la comunidad.
- Cumplir con las políticas internas, procesos y procedimientos del “INEC” y de la “ESPOCH”, relativos al objeto del presente convenio.
- Proceder con la suscripción del acta de finiquito respectiva a la finalización del convenio, misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.

### **3.2 OBLIGACIONES DE LA “ESPOCH”:**

- Motivar y permitir que estudiantes y docentes de “ESPOCH”, participen en proyectos y actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad, y demás actividades programadas en el marco del presente convenio interinstitucional, de acuerdo con los recursos de cada institución y con una planificación preestablecida.

### **3.3 OBLIGACIONES DEL “INEC”:**

- Permitir el acceso a las instalaciones de la institución a los estudiantes de la “ESPOCH”, para la realización de prácticas profesionales y proyectos de vinculación con la sociedad, relacionados con el análisis y otros estudios estadísticos, conforme a sus competencias; y, de acuerdo a la normativa vigente y procesos internos, previa evaluación y aprobación del “INEC”.
- Brindar asesoría al personal docente y estudiantes de “ESPOCH” sobre el correcto uso e interpretación de la información publicada por el “INEC”.

#### **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA. -**

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años, a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por el mismo período, las veces que se estime conveniente, por acuerdo expreso de las partes con noventa (90) días de anticipación antes del término; para lo cual se deberá presentar un informe con los resultados obtenidos en el presente convenio y la razón para ampliarlo.

#### **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. -**

El presente convenio no genera responsabilidades económicas para las partes suscriptoras. Para la ejecución de proyectos o actividades que requiera financiamiento, se suscribirán convenios específicos, en los que consten los presupuestos que cada parte asigne, obligaciones, plazo, etc.; previa certificación de disponibilidad presupuestaria.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-**

Los administradores designados por las partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento.
- b) Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del instrumento que acuerden entre los administradores del presente convenio
- c) Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- h) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
- i) Presentar el informe final del Convenio, dando cuenta del cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo, con los correspondientes respaldos, para su liquidación y suscribir el acta de finiquito.
- j) Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse.

**Por parte del INEC:**

**Nombre: Cargo:** Ing. Andrea Sotalin

**Teléfono:** 2421871 extensión 4115

**E- mail:** Andrea\_sotalin@inec.gob.ec

**Por parte de la ESPOCH:**

**Nombre:** Ing. Johanna Enith Aguilar Reyes

**Cargo:** Docente

**Teléfono:** 0987867581

**E-mail:** [johannae.aguilar@esPOCH.edu.ec](mailto:johannae.aguilar@esPOCH.edu.ec)

Ambos responsables serán los encargados de mantener las relaciones entre las dos instituciones, en el marco del presente convenio.

Para el buen desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, dichos responsables establecerán comunicación permanente, por escrito.

En el caso de que, en el transcurso de la ejecución del convenio, una de las partes reemplazará al Administrador del Convenio, deberá poner en conocimiento de la otra parte por escrito en un término no mayor a 10 días de sucedido el hecho, sin que esto afecte el normal desarrollo de los compromisos adquiridos o sea necesario la suscripción de un convenio modificatorio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO. -**

Los proyectos o actividades que se produzcan durante la ejecución del presente convenio serán aprobados por los administradores del convenio.

Una vez concluidos, los trabajos se entregarán a las dos instituciones los resultados.

**CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. -**

En la ejecución del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación de servicio público o laboral del personal que su contraparte asigne para la ejecución de este convenio y de los convenios específicos relacionados, en virtud de que el personal que trabajará en el Convenio tiene relación laboral con cada institución.

**CLÁUSULA NOVENA: RECIPROCIDAD. -**

Las partes se comprometen a reconocer mutuamente su contribución para la ejecución de las actividades convenidas. Si durante la ejecución del presente convenio se obtuvieren resultados susceptibles de apropiación de propiedad intelectual se actuará bajo la normativa vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES. -**

Cualquier modificación al contenido del presente convenio, será efectuada por acuerdo de las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio, siempre y cuando no se desnaturalice el objeto del convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-**

La propiedad intelectual que se pudiere generar en el contexto del presente convenio, estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda en el caso de que las partes o los servidores/as hayan intervenido en la ejecución de obras.

Se amparan y reconocen los derechos de los autores como realizadores de investigaciones, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMACION: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN. -**

Las partes se obligan a respetar el carácter confidencial de la información a la que en virtud del presente convenio llegaren a tener acceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este Convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio, y que no canalice la misma para los fines pertinentes. Las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del convenio.

Las instituciones firmantes se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar, el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL. -**

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. -**

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, que no pudieren ser solucionadas directamente por las partes, éstas se someterán al procedimiento de mediación, a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, sede en la ciudad de Ambato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN. -**

El convenio podrá terminar:

- a. Por cumplimiento del objeto del convenio;
- b. Por incumplimiento de las obligaciones convenidas;
- c. Por vencimiento del plazo;
- d. Por acuerdo entre las partes;
- e. Por fuerza mayor o caso fortuito o cuando por circunstancias técnicas, económicas y legales no sea posible continuar con la ejecución del convenio;
- f. Por terminación unilateral y anticipada declarada por una de las partes ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento por la otra parte.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

#### **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Forma parte integrante del presente convenio, los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMUNICACIONES. -**

Para todos los efectos previstos en este Convenio, se remitirá las comunicaciones por escrito mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el convenio y a los administradores del mismo designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

##### **Escuela Superior Politécnica de Chimborazo**

**Dirección:** Panamericana Sur Km 1 ½- Riobamba

**Teléfono:** 593 (03) 2998 200 — (03) 2317 001

**Correo Electrónico:** Página Web. [www.esoch.edu.ec](http://www.esoch.edu.ec)

##### **Coordinación Zonal 3 del Instituto Nacional de Estadística y Censos**

**Dirección:** Centro Comercial Caracol -Av. Rodrigo Pachano entre Montalvo y la Delicia

**Teléfono:** 2421871 extensión 4101

**Correo Electrónico:** [fernando\\_goyes@inec.gob.ec](mailto:fernando_goyes@inec.gob.ec)

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos en un plazo máximo de quince (15) días.

## **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DECLARACIÓN. -**

Las Partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

## **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN**

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente convenio, sin reserva de ninguna clase, por contener condiciones de mutuo beneficio, convenientes a sus intereses.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

---

Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona. Ph.D  
**RECTOR**  
**ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA**  
**DE CHIMBORAZO - ESPOCH**

---

Ing. Fernando Goyes Morales  
**COORDINADOR ZONAL 3**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**  
**Y CENSOS - INEC**